

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 26, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Barahona.

(G. O. Nº 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 26

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional en el Municipio de Barahona, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a los planes de construcción que realiza el Go-

bierno Nacional, en el Municipio de Barahona. la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) Parcelas Nos. 241, 247 y 248, del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Barahona (Manzanas Nos. 244-Pte., 245-Pte., 246-Pte., 263-Pte., y 255-Pte., del D. C. N° 1), con un area aproximada de 100,640.00 metros cuadrados, propiedad de los Sucesores de Rafael Antonio Peguero y Máximo Augusto Deñó Espinosa:

b) Parcela N° 241, del D. C. N° 2, del Municipio de Barahona (Manzanas Nos. 264—Pte., 256—Pte. y 263, con área de 35.040 M2. propiedad de los Sucesores de Rafael Antonio Peguero, con los siguientes linderos: Norte, Parcela N° 248 y 247 (Manzanas Nos 255, calle N° 5. Manzana N° 256, calle sin nombre, manzana N° 264 y Manzana N° 246; Este, Parcela N° 241—Resto. que la separa de la Avenida Luperón; Sur, Parcela N° 241—Resto; Oeste, Parcela N° 241—Resto;

c) Parcela N° 247—Pte., del D. C. N° 2, del Municipio de Barahona, (Manzana N° 246-Pte.), con área de 7,520.00 M2, propiedad del señor Máximo Augusto Deñó Espinosa, con los siguientes linderos: Norte, calle Donante; Este, Parcela N° 247-Resto, separada por la Avenida Luperón; Sur, Parcela N° 241-Resto, y Oeste, Parcela N° 248 (Manzanas Nos. 246 y 264);

d) Parcela N° 248-Pte., del D. C. N° 2, del Municipio de Barahona (Manzanas Nos 244—Pte., 245—Pte., 246—Pte., 255—Pte., 256—Pte. y 264—Pte., con área de 58,080.00 M2, propiedad del señor Máximo Augusto Deñó Espinosa, con los siguientes linderos: Norte, Parcela N° 248—Resto y calle Donante (Manzanas Nos. 245—Resto y 244—Resto; Este, Parcela N° 247 y 241, (Manzanas Nos. 246—Resto y 264—Resto; Sur, Parcela N° 241 (Manzanas Nos. 256 y 264, y calle sin nombre y Oeste, Parcela N° 248—Resto (Manzanas Nos. 255 y 244).

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados pa-

ra su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario" en su edición del 3 de septiembre del año 1974.